



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA:

Que en la Sesión N<sup>o</sup> 35/02 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 30 de septiembre de 2004, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el cual se aprueba el

### **CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA EN RELACIÓN CON LA ADECUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. EN EL CONCURSO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AL MARCO REGULATORIO APLICABLE A DICHO OPERADOR**

(Expediente AEM 2004/1066)

#### **I. ANTECEDENTES**

El presente informe se realiza en contestación a la consulta planteada con fecha 9 de junio de 2004 por el Sr. José Ramón Rodríguez Bermúdez, Gerente Adjunto de Organización y Sistemas de Información y Presidente de la Mesa de contratación por decreto de delegación de la Alcaldía de 29 de enero de 2004 del Ayuntamiento de Barcelona, en el marco de la licitación convocada mediante concurso para la contratación de los siguientes servicios de telecomunicaciones:

- Sistemas y servicios de comunicaciones de voz fija: infraestructuras (sistema Ibercom, PABX's, conjunto de enlaces, instrumentos de gestión y otros elementos asociados a la infraestructura), tráfico y servicios asociados.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Sistemas y servicios de comunicaciones móviles, tanto de voz como de datos.
- Sistemas y servicios de comunicaciones de datos de baja velocidad (inferiores a 2 Mbps)
- Acceso a Internet.

En concreto, la consulta planteada está redactada en los siguientes términos:

*“la Mesa de contratación en la sesión celebrada para la ponderación de los criterios establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y posterior elevación del acta y su propuesta de adjudicación al órgano de contratación competente ha acordado, respecto del Lote nº 2 “Servicios de telefonía fija no integrados”, y en cuanto a la oferta presentada por “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, y teniendo en cuenta su condición de operador dominante cuyos precios están sometidos a un marco regulatorio, formular a la Comisión la siguiente consulta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.3 h) de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones:*

- *Si el precio ofertado en la proporción económica presentada por dicha empresa en concepto de Costes fijos mensuales, y Costes variables mensuales se ajusta al marco regulatorio aplicable a este operador”.*

A efectos de resolver la consulta planteada, se adjuntan la ofertas técnica y económica de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, TESAU), los pliegos de prescripciones técnicas generales y de especificaciones técnicas del Lote 2, así como el modelo de proposición económica y de las indicaciones para su cumplimentación.

## II. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto dar contestación a las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de Barcelona en el marco de la legislación vigente en materia de comunicaciones electrónicas.

Al objeto de dar respuesta a la consulta, se examinará la adecuación de la oferta de TESAU presentada al Ayuntamiento de Barcelona al régimen de regulación de precios vigente aplicable a TESAU. Además, se analizará la emulabilidad de la oferta presentada por TESAU al concurso convocado por el Ayuntamiento de Barcelona por parte de un operador alternativo, con la finalidad de asegurar la inexistencia de posibles comportamientos anticompetitivos del grupo Telefónica a partir de la misma.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### III. HABILITACION COMPETENCIAL

El presente Acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.3 h) de la Ley de 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establece que la CMT tiene competencia para asesorar a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, a petición de los órganos competentes de cada una de ellas, en relación con el ejercicio de competencias propias de dichas Administraciones Públicas que entren en relación con la competencia estatal en materia de telecomunicaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene por objeto *“el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

### IV. DESCRIPCIÓN DEL CONCURSO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y DE LA OFERTA PRESENTADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. OBJETO DE CONSULTA.

#### IV.1 Descripción del concurso convocado por el Ayuntamiento de Barcelona

El alcance del concurso convocado por el Ayuntamiento de Barcelona se centra en las dependencias del propio Ayuntamiento y sus organismos autónomos, que se especifican en el Anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto a servicios de telecomunicaciones, el concurso contempla los siguientes servicios y sistemas del Ayuntamiento:

- Sistemas y servicios de comunicaciones de voz fija: Infraestructuras (Sistema Ibercom, PABX's, conjunto de enlaces, instrumentos de gestión y otros elementos asociados a la infraestructura), tráfico y servicios asociados.
- Sistemas y servicios de comunicaciones móviles, tanto de voz como de datos.
- Sistemas y servicios de comunicaciones de datos de baja velocidad (inferiores a 2 Mbps).
- Acceso a Internet.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En cuanto a los servicios asociados, el concurso contempla todos aquellos servicios ligados a la operación y explotación, y que se pueden considerar inherentes a la explotación de los servicios (gestión, mantenimiento, y otras tareas necesarias para garantizar el nivel de servicios exigido en cada caso).

Quedan fuera del concurso los siguientes servicios de comunicaciones:

- Las infraestructuras y servicios de comunicaciones de datos propiedad del Ayuntamiento, explotadas en régimen de autoprestación, y aquellos servicios de terceros no descritos explícitamente en este pliego y los específicos para cada lote.
- Servicios de radiocomunicaciones (de Guardia Urbana, Bomberos y Brigadas)
- El servicio 092 de Guardia Urbana y 080 de Bomberos.
- El servicio del 010 y el resto de teléfonos “900” asociados a la plataforma telefónica de atención ciudadana.

Atendiendo a los diferentes tipos de servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento, a los diferentes tipos de licencias para operar estos servicios, y a fin de facilitar al máximo la concurrencia de los operadores, siguiendo así las directrices establecidas por esta Comisión al respecto, los servicios de telecomunicaciones se han agrupado en los siguientes lotes:

- Lote 1 – Servicios de telefonía fija integrados en la red privada.
- Lote 2 – Servicios de telefonía no integrada
- Lote 3 – Servicios de comunicaciones móviles de voz y datos, y tráfico fijo a móvil de la red privada
- Lote 4 – Servicios de comunicaciones de datos
- Lote 5 – Servicios de acceso a Internet

La consulta formulada por el Ayuntamiento de Barcelona que se analiza en esta Resolución se refiere a la oferta de TESAU al Lote 2.

El lote 2 contempla la sustitución de 12 centralitas obsoletas no integradas en la RPV por centralitas nuevas. Dentro del lote 2 se incluye el mantenimiento y explotación de las centralitas, así como el tráfico de voz de las mismas. Aunque no se plantea como requisito indispensable el empleo de tecnología de VoIP, el pliego de especificaciones del concurso pone de manifiesto que la estrategia tecnológica del Ayuntamiento apunta a medio plazo hacia soluciones integradas sobre IP. Como parte opcional del lote 2 se incluye la sustitución de otras centralitas obsoletas que actualmente están alquiladas a Telefónica.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### IV.2 Descripción de la oferta presentada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. al Ayuntamiento de Barcelona para el Lote 2

[CONFIDENCIAL]

Gráfico 1. Esquema de la Red Corporativa presentada por TESAU en su oferta al Lote 2.

[CONFIDENCIAL]

### V. SOMETIMIENTO DE LA OFERTA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. PARA EL LOTE 2 AL RÉGIMEN DE REGULACIÓN DE PRECIOS VIGENTE PARA ESTE OPERADOR

La aplicación del régimen de regulación de precios a las ofertas de TESAU a las Administraciones Públicas ha sido una cuestión tratada profusamente en anteriores Resoluciones de esta Comisión.

En este sentido, la primera decisión en la que la CMT se pronunció sobre esta cuestión fue la Resolución de 28 de febrero de 2002, relativa a la adopción de medidas cautelares con respecto a la oferta de TESAU a la Generalitat de Cataluña (expediente MTZ 2001/5774), en la que se concluyó con la necesidad de que TESAU respetara el régimen de regulación de precios en sus ofertas a las Administraciones Públicas con arreglo al siguiente razonamiento:

*“En cuanto al ámbito subjetivo de la regulación de precios, debe recordarse que, tal y como se deriva de la literalidad y finalidad de las normas citadas, no se excluye del mismo en el ordenamiento jurídico vigente categoría alguna de clientes.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*En efecto, la disposición transitoria cuarta no exceptúa sector alguno de clientes de la regulación de precios. En este sentido, establece la disposición transitoria cuarta que «se analizará la situación propia de cada uno de los distintos servicios», lo cual otorga al sistema la posibilidad de ir exceptuando servicios de la regulación de precios, pero dicha excepción de la regulación de precios habrá de realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido que incluye la aprobación por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de esta Comisión.*

*De este modo, el régimen de regulación de precios impuesto al operador dominante ha de ser respetado con respecto a todos sus clientes, incluyendo entre ellos a las Administraciones Públicas, sin ningún tipo de excepción actualmente”.*

Posteriormente, se confirmó dicha conclusión en sucesivas decisiones, como la Resolución definitiva en el citado expediente MTZ 2001/5774, relativo a la oferta de TESAU a la Generalitat de Cataluña, la Resolución de 10 de octubre de 2002, sobre la Consulta planteada por el Gobierno de Navarra sobre la adecuación de precios al régimen de regulación de precios vigente de determinadas ofertas de servicios de telecomunicaciones presentadas a concurso (expediente OM 2002/7450), la Resolución de 7 de noviembre de 2002, relativa a la Oferta Económica presentada por TESAU al concurso convocado por el Ayuntamiento de Pontevedra para la adjudicación del servicio de telefonía fija (Exp. OM 2002/6967) o la Resolución de 12 de junio de 2003, relativa al conflicto suscitado entre RCABLE y TESAU con respecto al concurso convocado por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para la adjudicación del servicio de telefonía fija de dicho organismo (OM 2003/268).

En este sentido, y conforme ha señalado anteriormente esta Comisión en su Resolución de 13 de mayo de 2004, por la que se acordaba finalizar el trámite de información previa iniciado en relación con la oferta de TESAU al Servicio Gallego de Salud (DAEM 2004/655), y a la espera de que finalice el proceso de definición y análisis de los mercados de referencia por esta Comisión y considerando que, en todo caso, el régimen de regulación de precios vigente para 2004 finaliza su aplicación el 31 de diciembre de 2004, hasta dicho momento las previsiones del nuevo marco regulatorio y el principio de seguridad jurídica imponen el mantenimiento de las obligaciones hasta ahora aplicadas a TESAU.

Así lo establecen, además, las Directivas y, en su virtud, la LGTel vigente (Disposición Transitoria Primera)<sup>1</sup>:

*“3. Los mercados de referencia actualmente existentes, los operadores dominantes en dichos mercados y las obligaciones que tienen impuestas dichos operadores continuarán en vigor hasta que, en los términos fijados en el Título II, se fijen los*

1



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*nuevos mercados de referencia, las empresas con poder significativo en dichos mercados y sus obligaciones*<sup>2</sup>.

Ahora bien, el cumplimiento del régimen de regulación de precios no puede ni debe suponer la exclusión de TESAU de los concursos convocados por las Administraciones Públicas.

Tal y como ha señalado esta Comisión<sup>2</sup>, existen clientes que requieren ofertas personalizadas, y debe aceptarse que TESAU puede, y debe, adaptar sus ofertas a las necesidades de este tipo de clientes.

Por ello, en sus anteriores Resoluciones esta Comisión ha venido interpretando cómo ha de entenderse el cumplimiento del régimen de regulación de precios aplicable a TESAU en aquellos casos en los que el cliente solicita una oferta personalizada, como ocurre en el caso de las Administraciones Públicas en general y en el del Ayuntamiento de Barcelona en particular.

En este sentido, en cuanto al cumplimiento del régimen de regulación de precios se debe distinguir entre el respeto a sus principios formales, entre los que cabe destacar el de transparencia en las ofertas personalizadas, y la adecuación material al mismo en lo referente a las tarifas y planes descuentos aplicados.

### V.1 ADECUACIÓN DE LA OFERTA DE TESAU AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Tal y como ha venido señalando esta Comisión en Resoluciones anteriores, el que TESAU se aparte en una oferta concreta de los parámetros formales establecidos en su catálogo con arreglo a la regulación de precios vigente no implica de por sí un incumplimiento por TESAU de este régimen.

Efectivamente, esta Comisión estableció en su citada Resolución de 17 de octubre de 2002, que:

*“la adecuación de las ofertas de TESAU al régimen de regulación de precios se produce, en realidad, a través del respeto al principio de transparencia. Así, en efecto, TESAU debe especificar claramente a los clientes que las tarifas que les presenta, sean las vigentes en el momento de su presentación, sean las que considera que resultarán aplicables, en base a determinadas estimaciones y previsiones, en el momento de prestación del servicio, serán en todo caso susceptibles de modificación de acuerdo con las modificaciones que sucesivamente se vayan realizando con arreglo al régimen de regulación de precios. El cliente, por el principio de transparencia, debe ser igualmente informado puntualmente de si las tarifas recogidas en la oferta son las vigentes*

<sup>2</sup> Resolución de 17 de octubre de 2002 (expediente MTZ 2001/5774).



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*en el momento de su presentación o bien obedecen a determinadas estimaciones y/o previsiones efectuados por TESAU’.*

Pues bien, en el caso concreto del Ayuntamiento de Barcelona se expone en el Anexo 3 de sus Pliegos, que es el relativo a las Indicaciones para cumplimentar el modelo de proposición económica del Lote 2, que *“los apartados 1 (Costes fijos mensuales) y 2 (Costes variables mensuales) del modelo de proposición económica podrán cumplimentarse bien de forma desglosada o bien únicamente los totales, sin IVA y con IVA; o de forma conjunta las dos modalidades”.*

TESAU ha optado por presentar únicamente los totales, esto es, el precio total agregado. En este sentido, no cabe plantear objeción alguna a este respecto, en la medida en que ello se realiza por cuanto según lo manifestado por el propio cliente, el Ayuntamiento de Barcelona. Es el propio Ayuntamiento el que de antemano ha renunciado expresamente a una mayor información y ha considerado suficiente la aportación de una cuantía que recoja el total de los importes que se le van a cobrar.

Asimismo, es evidente que TESAU no ha de recordar que sus precios están sujetos a variación en función del consumo realmente producido o cuáles han sido los criterios tenidos en cuenta al personalizar sus precios cuando la propia Administración ha establecido ambas cosas en sus Pliegos.

Por este motivo, no se considera que exista un incumplimiento del principio de transparencia por motivos formales en la oferta de TESAU.

### **V.2 EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y PLANES DESCUENTOS VIGENTES**

Esta Comisión ha comprobado que los precios ofrecidos por TESAU al Ayuntamiento de Barcelona se acomodan a los regulados.

Para ello, ha de calcularse la cuantía que corresponde pagar por los servicios ofrecidos al Ayuntamiento de Barcelona sujetos a regulación de precios de conformidad con los aplicables por TESAU con arreglo a dicha normativa. Esta cuantía debería ser similar a la ofrecida por TESAU al Ayuntamiento de Barcelona.

En este sentido, los servicios ofrecidos por TESAU al Ayuntamiento de Barcelona sujetos a regulación de precios minorista son, de acuerdo con lo expuesto anteriormente:

- a) Servicio de acceso a la red telefónica pública desde una ubicación fija





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- b) Servicios de tráfico telefónico desde una ubicación fija
- c) Servicio de acceso a redes de datos/IP desde una ubicación fija.

### A) Servicio de acceso a la red telefónica pública desde una ubicación fija

Por su parte, el precio total minorista de las líneas individuales y RDSI básicas ofrecidas por TESAU al Ayuntamiento es, a precios de catálogo, de **[CONFIDENCIAL]** euros (véase anexo 1.A).

### B) Servicios de tráfico telefónico desde una ubicación fija

En cuanto a los servicios de tráfico telefónico desde una ubicación fija, a partir de los datos de tráfico mensual aportados por el Ayuntamiento de Barcelona se han determinado los tiempos medios de duración de cada uno de los servicios telefónicos (metropolitano, provincial, interprovincial, internacional y fijo a móvil).

Tabla 1. Datos referentes a los distintos tipos de servicios telefónicos desde ubicación fija demandados por el Ayuntamiento de Barcelona.

#### Distribución de llamadas mensuales:

Tipo de llamada	Llamadas	Minutos	Segundos
Metropolitana	280.560	952.151	57.129.060
Provincial	12.160	34.085	2.045.100
Interprovincial	9.553	32.068	1.924.080
Internacional	1.259	6.598	395.880
Móvil	90.916	188.381	11.302.860
Resto	33.463	66.243	3.974.580

A partir de estos datos se calculan los tiempos medios de duración de las llamadas de cada servicio telefónico, y se realiza una distribución de las llamadas por tramos horarios, considerándose un **[CONFIDENCIAL]** de las



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

llamadas en horario normal y un **[CONFIDENCIAL]** en horario reducido, de acuerdo con la estimación aportada por la propia TESAU.

Las cuotas de establecimiento y la estructura tarifaria de cada uno de los servicios viene especificado en el Catálogo de TESAU. Con todos estos datos se determinan los precios de las llamadas típicas a partir de la función exponencial negativa especificada en la Orden PRE/3130/2003, de 5 de noviembre por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 25 de septiembre de 2003 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se aprueba el marco de regulación de los precios de determinados servicios presentados por TESAU para el año 2004 (en adelante, Orden del Price Cap).

Este precio de las llamadas típicas se multiplica por el número de llamadas de cada servicio telefónico, resultando un precio de **[CONFIDENCIAL]** euros mensuales (véase anexo 1.B)<sup>3</sup>.

No obstante, TESAU aplica a la tarifa base en catálogo los descuentos aprobados y/o comunicados precedentes.

En este sentido, se han aplicado los descuentos correspondientes a la oferta Modular de TESAU, resultando un precio total de **[CONFIDENCIAL]** euros. Otra posibilidad sería considerar una reducción de un 15% en las tarifas bases, al ser éste el porcentaje de descuento que la Orden de Price cap permite a TESAU aplicar sin necesidad de aprobación previa<sup>4</sup>, con lo que la cuantía resultante por los servicios de tráfico telefónico minorista desde ubicación fija en base a precios regulados sería de **[CONFIDENCIAL]** euros.

### **C) Servicio de acceso a redes de datos/IP desde una ubicación fija**

Si se consideran los circuitos ofrecidos por TESAU para dar soporte a la Red corporativa que propone al Ayuntamiento de Barcelona a precio de circuitos alquilados minoristas, la cuantía resultante por los mismos sería de **[CONFIDENCIAL]** euros (véase anexo 1.C).

<sup>3</sup> Dado que las llamadas de fijo a móvil se configuran como llamadas en RPV y se entregan a los operadores móviles a través de un enlace corporativo, se ha considerado para las mismas un coste equivalente al de una llamada metropolitana.

<sup>4</sup> TESAU debe aplicar únicamente los descuentos comunicados y/o aprobados, sin que la sujeción a mera comunicación de aquellos descuentos que no superen el 15% permita a este operador aplicar dicho porcentaje de reducción si no es realizada la previa comunicación de la misma y los términos en que se realizará. Con todo, el 15% supone un criterio objetivo que puede considerarse para estimar el impacto que pueden tener en las ofertas personalizadas de TESAU los descuentos comunicados y/o aprobados en las tarifas base.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### **D) Comparación entre la cuantía ofrecida por TESAU al Ayuntamiento de Barcelona y la correspondiente con arreglo a la normativa de regulación de precios vigente**

En consecuencia, la suma de los servicios sujetos a regulación de precios ofrecidos por TESAU al Ayuntamiento de Barcelona es, a precios de catálogo, de **[CONFIDENCIAL]** euros.

En este sentido, la cuantía ofrecida por TESAU al Ayuntamiento de Barcelona es de **[CONFIDENCIAL]** euros (siempre en términos mensuales).

Tabla 2. Comparativa entre los precios correspondientes a la regulación vigente de los servicios requeridos por el Ayuntamiento de Barcelona con la cuantía ofrecida por TESAU.

#### **[CONFIDENCIAL]**

De este modo, la cuantía ofrecida por TESAU presenta **[CONFIDENCIAL]** euros de margen positivo, esto es, un 3 %. Este margen permitiría a su vez cubrir otros servicios no sujetos a regulación de precios y/o equipos ofrecidos por TESAU al Ayuntamiento de Barcelona.

### **VI. CON RESPECTO A LA EMULABILIDAD DE LA OFERTA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

#### **VI.1 Coste de los distintos servicios ofrecidos por TESAU al Ayuntamiento de Barcelona en el Lote 2.**

En el presente apartado, se analiza en qué medida la oferta de TESAU podría no resultar emulable por parte de sus competidores.

Para estudiar la replicabilidad de la oferta económica presentada por TESAU al Ayuntamiento de Barcelona se han analizado los costes correspondientes a los servicios incluidos en la misma:

- a) Servicio de acceso a la red telefónica pública desde una ubicación fija
- b) Servicio de tráfico telefónico desde una ubicación fija
- c) Servicios de acceso a redes de datos (concretamente, telefonía IP) desde una ubicación fija
- d) Suministro y mantenimiento de equipos

#### **A) Servicio de acceso a la red telefónica pública desde una ubicación fija**

A continuación se determinan los costes que corresponderían al acceso a la red telefónica a partir de dos escenarios:



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### a.1. Coste mayorista a partir de los precios de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA)

De acuerdo con los precios OBA, la cuota de alta por bucle es de 22,37 euros, siendo la cuota mensual de 11,35 euros. Teniendo en cuenta que hay un total de [CONFIDENCIAL] líneas individuales analógicas y [CONFIDENCIAL] accesos básicos RDSI (para los que se consideran necesarios dos bucles), y que las cuotas de alta de los bucles han de prorratearse entre los tres años de duración del contrato, los costes serían de [CONFIDENCIAL] euros mensuales (véase anexo 2.A.1).

### a.2. Precios minoristas establecidos en el Catálogo de Telefónica.

En el caso de un operador que en lugar de desagregar bucles optara por contratar los accesos a TESAU como cliente minorista, actuando así como mero revendedor de las mismas, y acudiendo a los precios ofertados en el Catálogo de TESAU -cuota mensual de 13,17 euros para las [CONFIDENCIAL] líneas individuales analógicas, y de 24,81 euros para los accesos básicos RDSI, junto con una cuota de alta de 86,77 euros para las [CONFIDENCIAL] migraciones que se producirían de líneas analógicas a RDSI básicos-, el precio mensual sería de [CONFIDENCIAL] euros (véase anexo 2.A.2).

## B) Servicio de tráfico telefónico desde una ubicación fija

De nuevo, ha de partirse de la distribución de llamadas facilitada por el Ayuntamiento de Barcelona (véase Tabla 1). Para todas las llamadas, el precio de interconexión se calcula mediante interconexión por capacidad.<sup>5</sup>

Tabla 5. Precio en interconexión por capacidad en función del nivel de interconexión.

Precio por capacidad combinada (voz+Internet)	Euros mensuales
Local	1.326,1
Metropolitano	1.869,6
Tránsito Simple	2.213,0
Tránsito Doble	3.186,0

<sup>5</sup> Las de fijo a móvil se asimilan, como se ha señalado anteriormente, a llamadas metropolitanas.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Dado que la capacidad máxima del enlace es de 822.240 minutos, puede hallarse el precio medio por minuto en función del porcentaje de ocupación del enlace:

Tabla 6. Precios medios por minuto en función del porcentaje de ocupación del enlace.

% del Enlace Ocupado	Precio Medio por Minuto (metropolitano)	Precio Medio por Minuto (provincial)	Precio Medio por Minuto (interprovincial)
0%			
5%	0,0645	0,0861	0,1077
10%	0,0323	0,0430	0,0538
13%	0,0248	0,0331	0,0414
15%	0,0215	0,0287	0,0359
20%	0,0161	0,0215	0,0269
25%	0,0129	0,0172	0,0215
30%	0,0108	0,0143	0,0179
32%	0,0101	0,0135	0,0168
35%	0,0092	0,0123	0,0154
40%	0,0081	0,0108	0,0135
45%	0,0072	0,0096	0,0120
50%	0,0065	0,0086	0,0108
55%	0,0059	0,0078	0,0098
60%	0,0054	0,0072	0,0090
65%	0,0050	0,0066	0,0083
70%	0,0046	0,0061	0,0077
75%	0,0043	0,0057	0,0072
80%	0,0040	0,0054	0,0067
85%	0,0038	0,0051	0,0063
90%	0,0036	0,0048	0,0060
95%	0,0034	0,0045	0,0057
100%	0,0032	0,0043	0,0054

En este sentido, en el presente expediente se ha tenido en cuenta un porcentaje de ocupación del 60%, por cuanto puede considerarse que un operador mínimamente eficiente habría de lograr dicho índice de ocupación. En consecuencia, se ha multiplicado el coste medio del minuto correspondiente a una ocupación del 60% por los minutos mensuales de cada servicio que el Ayuntamiento de Barcelona ha proporcionado.

De esta manera, se obtiene un coste en interconexión por el total del tráfico telefónico de **[CONFIDENCIAL]** euros.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### C) Servicio de acceso a redes de datos

En lo relativo a los costes de los circuitos de acceso a la red troncal, se cuenta con **[CONFIDENCIAL]** circuitos de conexión Metrolan a **[CONFIDENCIAL]** Mbps. Así, en total serían **[CONFIDENCIAL]** circuitos. En todos los casos se considera una amortización de las cuotas de alta en 36 meses.

El coste **[CONFIDENCIAL]** se aproxima a partir del precio de la oferta de Retegal para el concurso de la Universidad de Vigo, con lo que resultaría un precio de 2.430 euros mensuales. Si bien la oferta de Retegal consiste en un circuito de mayor distancia y más ancho de banda.

El precio de los **[CONFIDENCIAL]** circuitos de conexión Metrolan **[CONFIDENCIAL]** Mbps sobre cable de pares existentes se aproxima de tres maneras alternativas diferentes:

#### *c.1. Coste OBA*

En este caso, se multiplica cada uno de los circuitos por la cuota de alta (22,37) y por la cuota mensual (11,35), quedando unos costes de **[CONFIDENCIAL]** euros mensuales (anexo 2.C1)

#### *c.2 Precio de acuerdo con la oferta mayorista de circuitos alquilados de TESAU*

Para este supuesto, la cuota de alta es de 2.835,18 euros y la cuota mensual de 784,60 euros, que multiplicado por el número de circuitos ofrecidos, suponen unos costes mensuales de **[CONFIDENCIAL]** euros (anexo 2.C2).

#### *c.2 Precio de acuerdo con la oferta minorista de circuitos alquilados de TESAU*

En este caso, el importe mensual de los circuitos alquilados sería de **[CONFIDENCIAL]** euros (anexo 2.C3).

### D) Suministro y mantenimiento de equipos.

Los equipos ofrecidos por TESAU al Ayuntamiento de Barcelona son de **[CONFIDENCIAL]**, que provee a su vez el mantenimiento de los mismos por un precio global que facilita TESAU y que es de **[CONFIDENCIAL]** euros en total, por lo que mensualmente puede considerarse un coste de **[CONFIDENCIAL]** euros.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### VI.2 Margen que presenta la oferta de TESAU con respecto a sus costes mayoristas.

De esta manera, la oferta de TESAU al Ayuntamiento de Barcelona presenta un margen positivo, si se consideran los costes de un operador que optara por la contratación de los servicios mayoristas de TESAU más favorables en términos de costes externos, de un 23,94%.

Tabla 7. Margen sobre la oferta de TESAU al Ayuntamiento de Barcelona a partir de los servicios mayoristas más ventajosos en términos de coste.

### [CONFIDENCIAL]

De hecho, en el apartado V se mostró cómo considerando los precios regulados de TESAU la oferta de este operador presentaba un margen positivo del 3%, con el que se señalaba que se podrían remunerar los equipos y servicios adicionales ofrecidos como el mantenimiento y la formación. Puede concluirse, en consecuencia, con que la oferta de TESAU al Ayuntamiento de Barcelona no presenta problemas de emulabilidad.

## VII. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los apartados precedentes puede concluirse con que:

- La oferta de Telefónica de España, S.A.U. al Ayuntamiento de Barcelona, para la prestación de los servicios correspondientes al Lote 2 del concurso convocado por dicho Ayuntamiento, cumple el régimen de regulación de precios vigente.
- La oferta de Telefónica de España, S.A.U. al Ayuntamiento de Barcelona, para la prestación de los servicios correspondientes al Lote 2 del concurso convocado por dicho Ayuntamiento, no presenta problemas de emulabilidad para los operadores alternativos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Carlos Bustelo García Del Real

Jaime Velázquez Vioque